

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA.**

**BOLETÍN N° 9.287-06.**

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY: “TÍTULO I Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género Párrafo 1° Naturaleza, Objeto y Funciones</b></p> <p>Artículo 1°.- Créase el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante “el Ministerio”, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.</p> <p>El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.</p>
	<p>Artículo 2°.- Al Ministerio le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>Artículo 3°.- El Ministerio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado. Además, le corresponderá la formulación, coordinación y evaluación de un Plan Nacional de Igualdad.</p> <p>b) Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.</p> <p>Las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres y la mejora de su posición a fin de garantizarles el goce de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y su acceso a cargos de elección popular y funciones públicas. A su vez, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida, el Ministerio promoverá la protección de aquellas que desarrollen su proyecto de maternidad.</p> <p>c) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.</p> <p>d) Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo de los hijos e hijas.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>e) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional.</p> <p>f) Velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales que naturalizan y reproducen la discriminación contra las mujeres.</p> <p>g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres.</p> <p>h) Mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>i) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación.</p> <p>j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>k) Establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género.</p> <p>l) Desarrollar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, estará facultado para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>m) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>n) Mantener un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.</p> <p>ñ) Elaborar anualmente informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.</p> <p>o) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.</p> <p>p) Realizar las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>
	<p>Artículo 4°.- El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarlas en los ámbitos público, político, laboral, social, económico o cultural, con el fin de alcanzar la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Párrafo 2° De la organización</b></p> <p>Artículo 5°.- El Ministerio se organizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>b) El Subsecretario o Subsecretaria.</p> <p>c) Secretarías Regionales Ministeriales.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes divisiones: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; Políticas de Igualdad a la que, entre otras funciones, le corresponderá transversalizar la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones y relaciones internacionales del Ministerio y la generación de instancias de participación a nivel central y regional. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.</p>
	<p>Artículo 6°.- En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, a cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial, que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, quien asesorará al Intendente o Intendenta, velará por la coordinación de los programas que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.</p>
	<p>Artículo 7°.- Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestar asesoría técnica al Intendente o Intendenta.</li> <li>b) Elaborar una agenda regional de igualdad de derechos y equidad de género y velar por su ejecución.</li> <li>c) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región.</li> <li>d) Impulsar la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.</li> </ul>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>e) Colaborar con el Ministerio en la coordinación de las acciones y diagnósticos de género regionales.</p> <p>f) Colaborar con las municipalidades y el gobierno regional en las materias de equidad de género.</p> <p>g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Párrafo 3°</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género y del Consejo Asesor</b></p> <p>Artículo 8°.- Créase el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, cuya función será colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado. El Comité es una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia.</p> <p>El Comité estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública.</p> <p>c) El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.</p> <p>d) El Ministro o Ministra de Hacienda.</p> <p>e) El Ministro Secretario o Ministra Secretaria General de la Presidencia.</p> <p>f) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>g) El Ministro o Ministra de Desarrollo Social.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>h) El Ministro o Ministra de Educación.</p> <p>i) El Ministro o Ministra de Justicia.</p> <p>j) El Ministro o Ministra del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>k) El Ministro o Ministra de Salud.</p> <p>l) El Ministro o Ministra de Agricultura.</p> <p>m) El Ministro o Ministra de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>n) El Ministro Presidente o Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Ministros o Ministras de Estado, funcionarios o funcionarias de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de las políticas de igualdad de derechos y de equidad de género.</p> <p>El Comité establecerá, mediante acuerdo, las normas necesarias para su funcionamiento interno y el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>La Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario o Subsecretaria será el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Comité.</p>
	<p>Artículo 9°.- Créase un Consejo Asesor, cuya función será prestar asesoría al Ministro o Ministra en materias de igualdad de derechos y de equidad de género. El Consejo estará integrado por diez personas de reconocida experiencia en el ámbito de las materias antes mencionadas, y serán designadas por el Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>Los miembros del Consejo durarán hasta cuatro años en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Ministro o Ministra.</p> <p>El ejercicio del cargo de consejero o consejera será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones o asociaciones relacionadas con las atribuciones y funciones del Ministerio.</p> <p>Un reglamento, expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, establecerá las normas necesarias para la designación de sus integrantes y el funcionamiento del Consejo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Párrafo 4° Del Personal</b></p> <p>Artículo 10.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II Del Fondo para la Equidad de Género</b></p> <p>Artículo 11.- Créase el Fondo para la Equidad de Género, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas. Los recursos del Fondo se consultarán anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>En el mes de enero de cada año, el Subsecretario o Subsecretaria de la Mujer y la</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>Equidad de Género aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al Director o Directora del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución.</p> <p>El Director o Directora deberá remitir, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, una propuesta para efectos del inciso anterior. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.</p> <p>La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del Director o Directora que, además, deberá ser visada por el Subsecretario o Subsecretaria.</p> <p>Un reglamento, dictado a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, suscrito también por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Disposiciones Finales</b></p> <p>Artículo 12.- A contar de la fecha en que entre en funciones el Ministerio, el Servicio Nacional de la Mujer se denominará "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley N°19.023</b> <b>Crea el Servicio Nacional de la Mujer</b> <b>"TITULO I</b> <b>Naturaleza, objeto, funciones y sede</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Otras Disposiciones</b></p> <p>Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.023, que</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional de la Mujer como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.</p>	<p>creó el Servicio Nacional de la Mujer:</p> <p>1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyese la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.</p> <p>b) Reemplázase la frase “Ministerio de Planificación y Cooperación” por la de “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N°19.882.”.</p>
<p>Artículo 2°.- El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.</p> <p>En especial, le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Estudiar y solicitar a los ministerios que corresponda las políticas públicas, y promover las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos señalados precedentemente;</p> <p>b) Realizar y promover estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de la realidad de la mujer y de su grupo familiar;</p>	<p>2) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>En especial, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad.</p> <p>b) Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres y la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>c) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros;</p> <p>d) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad;</p> <p>e) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección;</p> <p>f) Mantener vínculos de cooperación con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, y en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos y acciones se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>g) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Gobierno de Chile;</p> <p>h) Proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer a los diversos ámbitos de la sociedad, e</p> <p>i) Coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este servicio.</p>	<p>c) Ejecutar programas que velen por la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y su acceso a cargos de elección popular y funciones públicas, como asimismo, aquellos que promuevan el desarrollo y autonomía de las mujeres.</p> <p>d) Ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar.</p> <p>e) Ejecutar medidas que promuevan el reconocimiento y respeto de las mujeres y de la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional.</p> <p>f) Coordinar con los distintos servicios y organismos públicos la ejecución de las políticas, planes y programas relativos a la equidad de género y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.</p> <p>g) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio.</p> <p>h) Solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información y antecedentes que estime necesarios, relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que el Director Nacional requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) Administrar el Fondo para la Equidad de Género.</p> <p>j) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.”.-</p>
<p>Artículo 3°.- El Servicio Nacional de la Mujer tendrá su domicilio y sede en Santiago, y constituirá Direcciones Regionales en el territorio nacional.</p>	<p>3) Sustitúyese en el artículo 3° la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b> <b>Organización</b></p> <p>Artículo 4°.- La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer, quien tendrá rango de Ministro de Estado.</p> <p>La representación judicial y extrajudicial del Servicio estará a cargo del Director, el cual como mandatario judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>4) Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:</p> <p>“La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.”.</p>
<p>Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Director del Servicio:</p> <p>a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto, para cumplir los objetivos y funciones del Servicio;</p> <p>b) Coordinar, controlar y evaluar la gestión que desarrollen las dependencias centrales del Servicio y las Direcciones Regionales para el logro de sus fines;</p> <p>c) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio;</p> <p>d) Preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos que se relacionen con las materias de su competencia y con la organización y funciones del Servicio;</p> <p>e) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de acuerdo con el Estatuto Administrativo;</p>	<p>5) Reemplázase la letra d) del artículo 5° por la siguiente:</p> <p>“d) Solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género requiera para el cumplimiento de sus funciones.”.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>f) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones contractuales o extracontractuales;</p> <p>g) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio y conferir mandatos para asuntos determinados;</p> <p>h) Determinar y modificar la estructura interna del Servicio y dependencias, de acuerdo con el reglamento, e</p> <p>i) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.</p>	
<p>Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, establezca la organización interna del Servicio Nacional de la Mujer y fije las funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, así como a los departamentos y demás dependencias.</p> <p>Artículo 8°.- El Director Nacional contará, además, con la asesoría de un Consejo formado por 10 personas.</p> <p>Los integrantes del Consejo serán designados por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna.</p> <p>El Consejo será presidido por el Director del Servicio.</p> <p>A este Consejo le corresponderá analizar las acciones, planes y programas propuestos, hacer las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.</p> <p>Artículo 9°.- El funcionamiento interno del Consejo se determinará en el</p>	<p>6) Deróganse los artículos 7°, 8° y 9°.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>reglamento. Los acuerdos y resoluciones de éste no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director del Servicio Nacional de la Mujer.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b> <b>De las Direcciones Regionales</b></p> <p>Artículo 10.- En cada una de las Regiones en que se divide el territorio de la República habrá una Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer, con sede en la ciudad capital de la respectiva Región.</p>	<p>7) Sustitúyese en el artículo 10 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV</b> <b>Del Patrimonio</b></p> <p>Artículo 12.- El patrimonio del Servicio Nacional de la Mujer estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:</p> <p>a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;</p> <p>b) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;</p> <p>c) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y</p> <p>d) Los frutos de tales bienes.</p> <p>Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la Ley N° 16.271.</p>	<p>8) Sustitúyese en el artículo 12 la expresión “Servicio Nacional de la Mujer” por “Servicio de la Mujer y la Equidad de Género”.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b></p>	

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN																																																																																													
<p style="text-align: center;"><b>Del Personal</b></p> <p>Artículo 13.- Fíjase la siguiente planta del Servicio Nacional de la Mujer:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Planta/Cargos</th> <th style="text-align: center;">Grado</th> <th style="text-align: center;">N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Director Nacional</td> <td style="text-align: center;">1B</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Directivos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subdirector</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Fiscal</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Técnicos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">27</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">43</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>DIRECCIONES REGIONALES</b></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">Planta/Cargos</td> <td style="border-top: 1px solid black;">Grado</td> <td style="border-top: 1px solid black;">N° de cargos</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	Director Nacional	1B	1	Directivos			Subdirector	2	1	Fiscal	4	1	Jefes de Departamento	4	5	Jefes de Departamento	5	2	Jefe de Departamento	8	1	Profesionales			Profesionales	7	4	Profesionales	8	5	Profesional	9	1	Profesionales	10	2	Técnicos			Técnico	10	1	Técnico	12	1	Administrativos			Administrativo	12	1	Administrativos	15	3	Administrativos	16	3	Administrativos	17	2	Administrativo	19	1	Administrativo	20	1	Auxiliares			Auxiliar	20	1	Auxiliares	21	2	Auxiliares	22	2	Auxiliares	27	2			43	<b>DIRECCIONES REGIONALES</b>			Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	<p>9) Reemplázase en el artículo 13 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.</p>
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																																																																												
Director Nacional	1B	1																																																																																												
Directivos																																																																																														
Subdirector	2	1																																																																																												
Fiscal	4	1																																																																																												
Jefes de Departamento	4	5																																																																																												
Jefes de Departamento	5	2																																																																																												
Jefe de Departamento	8	1																																																																																												
Profesionales																																																																																														
Profesionales	7	4																																																																																												
Profesionales	8	5																																																																																												
Profesional	9	1																																																																																												
Profesionales	10	2																																																																																												
Técnicos																																																																																														
Técnico	10	1																																																																																												
Técnico	12	1																																																																																												
Administrativos																																																																																														
Administrativo	12	1																																																																																												
Administrativos	15	3																																																																																												
Administrativos	16	3																																																																																												
Administrativos	17	2																																																																																												
Administrativo	19	1																																																																																												
Administrativo	20	1																																																																																												
Auxiliares																																																																																														
Auxiliar	20	1																																																																																												
Auxiliares	21	2																																																																																												
Auxiliares	22	2																																																																																												
Auxiliares	27	2																																																																																												
		43																																																																																												
<b>DIRECCIONES REGIONALES</b>																																																																																														
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																																																																												

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN																		
<table border="0"> <tr> <td colspan="3">Directivos</td> </tr> <tr> <td>Directores Regionales</td> <td>6</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Profesionales</td> <td>8</td> <td><u>3</u></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>59</td> </tr> </table>	Directivos			Directores Regionales	6	13	Profesionales			Profesionales	8	<u>3</u>			16	TOTAL		59	
Directivos																			
Directores Regionales	6	13																	
Profesionales																			
Profesionales	8	<u>3</u>																	
		16																	
TOTAL		59																	
<p>Artículo 14.- El personal del Servicio Nacional de la Mujer estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, y en materias de remuneraciones se regirá por las normas del Decreto Ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.</p> <p>Sin perjuicio de la planta establecida en el artículo 13, el Director podrá, transitoriamente, contratar personal asimilado a grado o a honorarios, para estudios o trabajos determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración del Estado. En ambos casos regirán las limitaciones señaladas en los artículos 9° y 70 de la ley N° 18.834. Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata o a honorarios asimilados a grado, no podrán exceder del tope máximo que se contemple para el personal de las plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.</p>	<p>10) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 14 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, y elimínase su inciso segundo.</p>																		
<p>Artículo 15.- Los funcionarios asignados en comisión de servicio por otros órganos o instituciones al Servicio Nacional de la Mujer lo serán por períodos de tres meses, renovables por igual tiempo, pero no más allá de un año. En casos calificados, por decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender el período de las comisiones de servicios hasta un plazo máximo de dos años.</p>	<p>11) Derógase el artículo 15.</p>																		

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN																																													
<p>Artículo 16.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos del Servicio nacional de la Mujer:</p>	<p>12) Reemplázase en el artículo 16 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.</p>																																													
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VI</b> <b>Otras Disposiciones</b></p> <p>Artículo 17.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios, y organismos de la Administración del Estado y de las Municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional de la Mujer. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos.</p> <p>Artículo 18.- Suprímense en la planta del Ministerio Secretaría General de Gobierno los siguientes cargos:</p> <table border="1" data-bbox="152 959 1243 1468"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><b>Directivos</b></td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento</td> <td>4</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento</td> <td>5</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Jefes de Oficina</td> <td>11</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Jefes de Oficina</td> <td>12</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Directivos</td> <td>13</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Directivos</td> <td>14</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Directivo</td> <td>15</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Administrativos</b></td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td>16</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Administrativos</td> <td>19</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>20</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>21</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>23</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	<b>Directivos</b>			Jefe de Departamento	4	1	Jefe de Departamento	5	1	Jefes de Oficina	11	4	Jefes de Oficina	12	6	Directivos	13	6	Directivos	14	2	Directivo	15	1	<b>Administrativos</b>			Administrativos	16	2	Administrativos	19	6	Administrativo	20	1	Administrativo	21	1	Administrativo	23	1	<p>13) Deróganse los artículos 17, 18 y 19.</p>
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																												
<b>Directivos</b>																																														
Jefe de Departamento	4	1																																												
Jefe de Departamento	5	1																																												
Jefes de Oficina	11	4																																												
Jefes de Oficina	12	6																																												
Directivos	13	6																																												
Directivos	14	2																																												
Directivo	15	1																																												
<b>Administrativos</b>																																														
Administrativos	16	2																																												
Administrativos	19	6																																												
Administrativo	20	1																																												
Administrativo	21	1																																												
Administrativo	23	1																																												

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN									
<p>Auxiliares</p> <table border="0"> <tr> <td>Auxiliares</td> <td>24</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td>25</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>26</td> <td>1</td> </tr> </table> <hr/> <p>Por decreto supremo se determinará cuáles de los cargos que se suprimen se encontraban vacantes a la fecha de publicación de esta ley, cuáles están provistos y la individualización de los funcionarios que los servían.</p> <p>Las personas que estuvieren ocupando los cargos que se suprimen, que no sean designadas en la Planta del Servicio Nacional de la Mujer, tendrán derecho al beneficio que otorga el artículo 148 de la Ley N° 18.834.</p> <p>Artículo 19.- Mediante decreto supremo fundado, cuando circunstancias lo justifiquen, se podrá eximir a una determinada persona de todos o algunos de los requisitos de ingreso fijados en esta ley.</p>	Auxiliares	24	2	Auxiliares	25	2	Auxiliar	26	1	
Auxiliares	24	2								
Auxiliares	25	2								
Auxiliar	26	1								
<p style="text-align: center;"><b>Ley 19.863</b>  <b>Sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO I</b>  <b>De la Asignación de Dirección Superior</b></p> <p>Artículo 1º.- Establécese una Asignación de Dirección Superior, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, que percibirán quienes desempeñen lossiguientes cargos de dedicación exclusiva: Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Jefes Superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.</p> <p>El monto de esta asignación, la que no se considerará base de cálculo para determinar otras remuneraciones, será de los porcentajes que se pasan a indicar para las autoridades que en cada caso se señalan:</p>										

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>a) Presidente de la República: 150% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que le corresponda percibir de conformidad con el régimen vigente;</p> <p>b) Ministros de Estado: 135% de dichas remuneraciones;</p> <p>c) Subsecretarios: 120% de dichas remuneraciones, y</p> <p>d) Intendentes: 120% de dichas remuneraciones.</p> <p>e) Gobernadores: 50% de dichas remuneraciones, y</p> <p>f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.</p> <p>g) Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: 135% de dichas remuneraciones, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.</p> <p>h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.</p> <p>En el caso de los Jefes Superiores de Servicio, éstos podrán percibir esta asignación con un porcentaje de hasta 100% de dichas remuneraciones. Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.</p> <p>Se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de</p>	<p>Artículo 14.- Suprímese la letra f) del inciso segundo del artículo 1º de la ley N°19.863.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración.</p> <p>Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.</p> <p>Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del inciso anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.</p> <p>Lo dispuesto en los tres incisos anteriores se aplicará, en todo caso, a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige que se las mencione o individualice expresamente.</p> <p>La asignación de que trata el presente artículo no se considerará en la determinación de la remuneración establecida en el inciso sexto del artículo 8º del decreto ley N° 1.350, de 1976.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Ley N°19882</b> <b>Regula nueva política de personal de los ex funcionarios que indica</b></p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Sistema de Alta Dirección Pública se aplicará en servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, con excepción de las subsecretarías, Presidencia de la República, Servicio Electoral, Consejo de Defensa del Estado, Casa de Moneda de Chile, Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Comité de Inversiones Extranjeras, Corporación de Fomento de la Producción, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Servicio de Impuestos Internos, Dirección de Presupuestos, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Dirección del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Comisión Nacional de Energía, Servicio Nacional de la Mujer,</p>	<p>Artículo 15.- Elimínase, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase "Servicio Nacional de la Mujer".</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<p>Instituto Nacional de la Juventud, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Dirección Nacional del Servicio Civil Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Ley N°20.066</b> <b>Establece ley de Violencia Intrafamiliar</b></p> <p>Artículo 4°.- Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.</p> <p>En coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un plan nacional de acción.</p> <p>Para los efectos de los incisos anteriores, el Servicio Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;</p> <p>b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;</p> <p>c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y</p> <p>d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.</p>	<p>Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N°20.066:</p> <p>1) Reemplázase, en sus incisos primero y tercero, la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.</p> <p>2) Suprímese la letra c) de su inciso tercero, pasando la actual letra d) a ser c).</p> <p>3) Agrégase el siguiente inciso cuarto:</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>“Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.”.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Unica de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios o funcionarias que se traspasen del Servicio Nacional de la Mujer.</p> <p>2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente o Presidenta de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según corresponda.</p> <p>3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>4) Modificar la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados. Asimismo, podrá fijar nuevos requisitos y determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N°19.882 y en el artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda. Además, podrá modificar su dotación máxima de personal, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del citado decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>5) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Además, determinará la entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral anterior.</p> <p>6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en los numerales 1) y 4) de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	<p>o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p> <p>7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p> <p>b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>c) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de la Mujer al Fisco, para que sean destinados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.</p>
	<p>Artículo segundo.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	exceder la cantidad de \$4.020.480 miles.
	<p>Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.</p>
	<p>Artículo cuarto.- El funcionario o funcionaria que, a la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se encuentre desempeñando el cargo de Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondan, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N°19.863.</p>
	<p>Artículo quinto.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Servicio Nacional de la Mujer que sean traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.</p>

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</b>
	<p>Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.</p> <p>Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.</p>